



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, donde se encuentra pendiente en aprobar liquidación de crédito, de cuyo traslado la parte demandada **presentó objeción.**

Cartago, Valle del Cauca, julio 18 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-**001-2017-00145-00**
Referencia: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: NORBEY BOTERO RAMÍREZ
Demandada: LINA MARÍA ISAZA DÍAZ
Auto N°: 1583

De acuerdo a la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, la cual arrojó un total de \$1.477.166,20 con corte al 31/08/22, esta cumple con las disposiciones del expresadas en el auto N° 1908 del 22/08/22, por cuanto en ella, se ha incluido los abonos realizados por la parte demandada con ocasión al presente trámite.

Sobre la objeción planteada por la parte demanda, es de memorar, que mediante el proveído en mención se negó pedimento similar, instando a dicho extremo, para que realizará liquidación de crédito alternativa, lo cual no efectúo, por tanto, con base a lo previsto en el art. 446-2 del C.G.P., se rechazará de plano.

Surtida la ejecutoria de este proveído, se dispone la entrega de títulos judiciales, existentes, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito art. 447 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual asciende a la suma total de **\$1.477.166,20** con corte al 31/08/22.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación de crédito, presentada por la demandada LINA MARIA ISAZA DÍAZ (art. 446-2 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales actualmente consignados, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez